

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 24), el Despacho dispone:

De la solitud del impulso procesal referido por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho niega la solicitud por cuanto no existe actuación pendiente por parte del juzgado, máxime que ya se aprobó la liquidación de las costas del proceso ejecutivo y se ha dado trámite a todas las peticiones de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3c6de7be697105b51430a3fdeaff415e92e6cb0d99392c1f94d51938410f6**

Documento generado en 27/04/2023 08:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>